

FONDO DE EMPLEADOS DE ALPOPULAR “FEMPAL”

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del COMITÉ DE CONTROL SOCIAL del Fondo de Empleados de Alpopular “FEMPAL”.

El COMITÉ DE CONTROL SOCIAL del Fondo de Empleados de Alpopular “FEMPAL”, en uso de sus atribuciones legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Comité de Control Social, expedir su propia reglamentación.
2. Que de acuerdo con la Ley 454 de agosto 4 de 1998 las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social, interno y técnico de sus miembros.
3. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de control social interno que se desarrolla con fundamento en criterios de investigación y valoración.

ACUERDA:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El Comité de Control Social es un órgano de vigilancia social interna y técnica, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El sistema de elección que se aplicará será el mismo que se establece para la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles en calidad de principales y un (1) suplente, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por la instancia que los eligió.

CAPÍTULO II SESIONES, INSTALACIÓN, CONVOCATORIA, QUORUM, DECISIONES, INVITADOS

ARTÍCULO 3. SESIÓN DE INSTALACIÓN. El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio una vez inscritos ante los organismos competentes en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético de apellido le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de Secretario.

ARTÍCULO 4. DESIGNACIÓN DE ROLES. La designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

ARTÍCULO 5. EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN. El Comité de Control Social en su reunión de instalación debe:

- a) Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Revisar la documentación pertinente como fuente de información
- c) Elaborar un plan de trabajo

ARTÍCULO 6. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuando sea necesario o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

PARÁGRAFO: Las reuniones serán presenciales; en forma eventual y/o cuando por fuerza mayor no puedan reunirse los miembros, se tendrá la posibilidad de hacerlas en forma virtual utilizando los medios tecnológicos existentes, como conferencia virtual o conferencia telefónica.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA A REUNIONES. Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con no menos de tres (3) días de anticipación, señalando la hora, fecha y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, pero con no menos de un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará al suplente, pero este no tendrá derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARÁGRAFO 1: Las citaciones para reuniones ordinarias se podrán hacer en forma directa o por escrito.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTÍCULO 8. QUORUM. La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Control Social, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO: En caso de asistencia de dos (2) miembros las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 9. DECISIONES. Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el libro de actas.

ARTÍCULO 10. INVITADOS. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal, a la administración, al Gerente, y a otros a quien el Presidente considere necesario y estos no tendrán voto en las decisiones que se llegaren a tomar.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, FUNCIONES DEL COMITÉ, FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, PROHIBICIONES, CAUSALES DE REMOCIÓN, ABANDO DE CARGO, RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

1. Ser asociado activo de FEMPAL y estar presente en la constitución del Quórum y en el momento de la elección en la Asamblea, salvo casos de fuerza mayor o fortuita.
2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, administrativas y sociales para con FEMPAL.
3. No haber sido sancionado por órganos estatutarios de FEMPAL en más de una oportunidad, de acuerdo con el régimen disciplinario y durante los dos (2) últimos años, contados hacia atrás en el momento de la elección.
4. Tener como mínimo dos (2) años de afiliación continua a FEMPAL, en el momento de la elección.

5. No ser empleado de FEMPAL.
6. Acreditar mínimo veinte (20) horas de capacitación sobre entidades de economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes del ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Velar porque los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y especialmente a los principios cooperativos.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
3. Hacer llamados de atención a los asociados por incumplimiento de sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios.
4. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los entes gubernamentales de control sobre las irregularidades que existen en funcionamiento de FEMPAL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea general o para elegir delegados.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Las demás funciones que le asignen la ley o el Estatuto, que se relacionen con la vigilancia e inspección del funcionamiento social de FEMPAL.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Comité de Control Social las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Coordinar y organizar las actividades del Comité de Control Social.

3. Orientar, coordinar y supervisar el trabajo asignado a los miembros del Comité.
4. Verificar que se cumplan las normas del presente Reglamento, las disposiciones legales y los mandatos de la Asamblea General.
5. Firmar las actas y comunicados oficiales del Comité.
6. Asignar tareas a los demás miembros, para alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.
7. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente del Comité de Control Social las siguientes:

1. Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros del Comité.
2. Reemplazar al Presidente cuando este se ausente temporal o definitivamente y asumir las funciones a él asignadas.
3. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Comité de Control Social las siguientes:

1. Responder por el archivo del Comité de Control Social.
2. Preparar las actas, observando las normas para su elaboración.
3. Mantener debidamente actualizado el libro de actas y enviar oportunamente copias.
4. Presentar la correspondencia recibida.
5. Firmar conjuntamente con el presidente las actas y comunicados oficiales.
6. Ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones.
7. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: Las firmas en las actas de reuniones pueden ser en forma litográfica sobre el respectivo documento o mediante aprobación virtual,

respaldada por correo electrónico del miembro del Comité en consentimiento y aceptación de la misma.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES. Son prohibiciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Omisión o incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios.
2. Abuso de poder.
3. Violación del debido proceso.
4. Extralimitación de funciones.

ARTÍCULO 17. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por incurrir en cualquiera de las causas de sanción imputables a todos los asociados, excepto las amonestaciones.
2. Por todo acto que desmejore notoriamente la imagen de FEMPAL, o vaya en contravía de los principios de la economía solidaria, así como cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, empleado o asociado.
3. Por la omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por la omisión de sus funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.
5. Por perder la calidad de asociado.
6. Por realizar cualquier acto estipulado como prohibición dentro de este reglamento.

ARTÍCULO 18. ABANDONO DEL CARGO. Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa, justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar de trabajo por vacaciones, licencias, etc., o cuando la citación a reuniones ordinarias se haga para el día no convenido.



REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

CÓDIGO
REG-CCOSO-01

VERSIÓN
002

VIGENCIA DESDE
15 DE NOVIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencias de los órganos de administración.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. SOLICITUD DE INFORMES. El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités; siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control.

ARTÍCULO 21. OBSERVACIONES. El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados de ALPOPULAR - FEMPAL y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

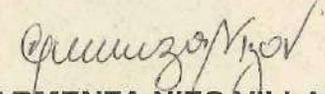
ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES. El presente reglamento podrá ser reformado, ampliado o complementado en cualquier momento por el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente Reglamento ha sido aprobado por el Comité de Control Social y entra en vigencia a partir del quince (15) de noviembre de 2017.

Para constancia se firma en Bogotá a los quince (15) días del mes de noviembre de 2017.

Comuníquese y cúmplase,


DEISY MILENA MOYA NARANJO
Presidente


CARMENZA NIZO VILLARREAL
Secretaria